

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SUMARIO: Proyecto de ley por el cual se crea la calificación de automotor deportivo y el Registro de Automotores Deportivos.

Artículo 1º - Créase el Registro de Automotores Deportivos, que **funcionará** en el **ámbito** de la Dirección Nacional de fa Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

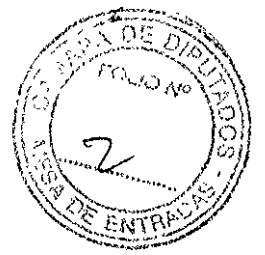
Artículo 2º - Las misiones y funciones del Registro de Automotores Deportivos serán:

- a) Llevar el Registro creado por la presente ley.
- b) Inscribir en el mismo **a** los automotores calificados en el artículo 3º, mediante la confección y guarda de los legajos del caso.
- c) Otorgar los certificados, identificaciones y constancias que se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3º - A los efectos del presente Registro serán considerados Automotores Deportivos los destinados exclusivamente a participar en eventos **y/o** competencias deportivas automovilísticos **a** desarrollarse en el territorio de la República Argentina. Tal circunstancia se acreditará mediante la verificación y el dictamen previos que se **determinen** por vía de reglamentación.

Artículo 4º - Será obligatoria la inscripción del dominio en el Registro de Automotores Deportivos, de todos **los** automotores comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 5º - Todo Automotor Deportivo estará impedido de circular **y/o** transitar en el **ámbito** de la República Argentina, no pudiendo bajo ningún concepto ser destinado al transporte de



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

personas y/o de cosas. Sin perjuicio de lo antedicho, deberá estar cubierto por seguro conforme las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora. Salvo los aranceles registrales que podrán fijarse por vía de reglamentación, la inscripción de un automotor en el Registro implicará que quede exento de todo impuesto, patente o tasa a la **radicación de vehículos**

Artículo 6° - En todos los aspectos no contemplados por la presente ley, sera de aplicación supletoria el Régimen Jurídico del Automotor del Decreto Ley N° 6582 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DR. MIGUEL SAREDI
DIPUTADO DE LA NACION